

A LO HECHO, PECHO: LA MAMOPLASTIA NO DESGRAVA

Pablo Franquet
Abogado. Departamento de Derecho Procesal
JAUSAS

Sobre bustos ya hay algo escrito. Al menos en cuanto al IVA se refiere. Y es que la Dirección General de Tributos ha resuelto recientemente la consulta planteada por un empresario que pretendía deducirse el IVA que había pagado por la operación de aumento de pecho de una empleada suya. La cuestión, reconocerán ustedes, tiene su gracia y es del tipo de noticia que hace que, de vez en cuando, a los observadores del derecho aplicado a la medicina estética se nos escape una sonrisa.

La decisión que resuelve la consulta (nº V2164-07), como casi todo lo que tiene que ver con Hacienda, es escueta, seca y aséptica. No obstante, entre tanta seriedad podemos entrever unos detalles del caso cuando menos divertidos. La consultante fue una entidad dedicada a la “organización de espectáculos”. Esta empresa debió pagar a una de sus presentadoras una mamoplastia para aumentar el tamaño de sus senos a fin de que “su imagen encajase mejor con el ejercicio de sus funciones”. No sabemos nada más sobre el tipo de espectáculos que organizaba esta empresa ni sobre las funciones de esta singular presentadora. Lo relevante para lo que aquí nos ocupa es que esta empresa se dirigió a Hacienda para preguntar si podía deducirse el Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por la realización de esta intervención quirúrgica.

Es posible que a algún funcionario se le cayera el monóculo por lo insólito de la cuestión, pero finalmente Hacienda aplicó la Ley del IVA igual que lo hubiera hecho con cualquier otro servicio. Esta ley establece que los empresarios no pueden deducirse las cuotas de IVA soportadas por las adquisiciones de servicios que no se afecten “directa y exclusivamente” a su actividad empresarial. La ley también aclara que no se entienden afectos directa y exclusivamente a la actividad profesional, entre otros supuestos, los bienes o servicios que se utilicen simultáneamente para actividades empresariales y para necesidades privadas. Éste ha sido el precepto invocado por Hacienda para determinar que el empresario no puede desgravar el IVA soportado en una mamoplastia de una trabajadora. La respuesta de Hacienda, que a fin de cuentas somos todos, no deja de tener su lógica, ya que es difícil rebatir que una mamoplastia pueda tener una utilidad en la esfera privada.

Por otro lado, esta decisión parece dar un respiro a las arcas públicas. Con la creciente demanda de servicios estéticos que existe en la sociedad (recordemos que hace unos meses fueron incluidos en la cesta de la compra para calcular el IPC) una solución en otro sentido habría llevado a Hacienda a ver cómo unos jugosos ingresos se perdían en un repecho del camino. Debe recordarse que las consultas planteadas a la Dirección General de Tributos

J A U S A S

vinculan al caso concreto y además definen un criterio que será seguido por las autoridades administrativas para otros casos similares. Sin embargo, esta resolución no zanja definitivamente la cuestión. Aunque improbable, podría ser que en futuro una consulta con circunstancias sustancialmente diferentes llevara a un pronunciamiento distinto. Por ello, dado el auge de la medicina estética, no se puede descartar que empresarios del sector se aventuren en el futuro con nuevas consultas que traten de encontrar vías alternativas para obtener beneficios fiscales. Algunos seguiremos de cerca la cuestión para ver qué deriva toma la cuestión.

En cualquier caso, de momento Hacienda lo tiene claro: si un empresario decide financiar a una empleada una mamoplastia, deberá apechugar con el IVA que grava la operación. No podrá deducirse este impuesto posteriormente. A lo hecho, pecho, para entendernos.